

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0921
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00257-00
Proceso DIVORCIO
Cuantía MINIMA CUANTIA
Demandante MARGARITA PARRA MONTES C.C
parramontesmargarita@gmail.com
EDINSON ALBERTO OLAYA PARRA
edinsonolayaparra@gmail.com
Apoderado LISBETH MELISSA SANCHEZ HERNANDEZ
lisbeth.sanchez1@u.icesi.edu.co
Ciudad y fecha Candelaria V, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO Y LA CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por **MARGARITA PARRA MONTES y EDINSON ALBERTO OLAYA PARRA**.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: "las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.". En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

No obstante revisada la presente demanda se observan inconsistencias que este Despacho no puede pasar por alto, esto es:

1. De conformidad a lo establecido en el art 17 numeral 6 del C.G.P es competencia de este Despacho la presente demanda; no obstante dicha norma debe estudiarse de forma consonante con lo establecido en el Decreto Ley 196 de 1971 artículo 30 que regula las facultades de derecho y enlista de manera taxativa los asuntos que podrán llevar los estudiantes de derecho, estamento que no consagra de forma puntual el trámite de divorcio como aquellos asuntos que podrán ser tramitados por lo estudiantes adscritos a estas dependencias, configurándose así una indebida representación de los demandantes por falta absoluta de poder que daría lugar a una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 ibídem.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior la representación conferida al profesional del derecho para este asunto debe dar cumplimiento en lo establecido en los artículos 74 y 84 numeral 1 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO Y LA CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por **MARGARITA PARRA MONTES y EDINSON ALBERTO OLAYA PARRA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO. Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0495530e50f6c57b055163013c097e5a96b9c4bc928506c485fd707af9ce9a48**

Documento generado en 09/08/2022 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>